

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL- PERTENENCIA
DEMANDANTE: JAIME LAVERDE DELGADO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ISABEL NIETO DE CAMPO Y OTROS
RADICADO: 2022-00389

Por secretaría **REQUIERASE** al curador ad-litem designado en este asunto en auto calendado 11/04/2023, a fin de que acepte el cargo dentro del término de cinco (5) días siguientes del envío de la comunicación, advirtiéndole que conforme el numeral 7° del art. 48 ídem el cargo para el cual fue nombrado "*es de forzosa aceptación*". Recúrrase a la dirección física, electrónica, teléfono, celular y demás información de ubicación de la que disponemos.

Se reconoce personería al abogado **LUIS FERNANDO ROMERO MILLAN** como apoderado judicial de persona interesada en esta pertenencia, señor **LUIS CONSTANTINO CAMPO CASALLAS**, en la forma y términos del poder conferido mediante correo electrónico adiado 16/05/2023 (ítem 022)

Previo a considerar la calidad que invoca el señor **LUIS CONSTATINO** (heredero de la propietaria inscrita) deberá allegar copia del registro civil de nacimiento de su difunto padre, a efectos de acreditar el parentesco con **ISABEL NIETO DE CAMPO**, toda vez que no obra prueba en el plenario.

Para todos los efectos se tiene que el interesado LUIS CONSTANTINO CAMPO CASALLAS, en oportunidad contestó la demanda, haciendo pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos y formuló excepciones de mérito (ítem 22).

Por Secretaría, córrase traslado de las excepciones de mérito propuestas según lo dispone el art. 370 del C.G.P., y para ello dese aplicación al art. 110 del ibidem y art. 9 de la ley 2213 de 2022.

Habiéndose acreditado la inscripción de la demanda y allegadas las fotografías por parte del demandante, por Secretaría inclúyase el contenido de la valla en el Registro

Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

Una vez vencidos los traslados de la demanda inicial a todos los demandados se dará trámite a la demanda de reconvención propuesta por LUIS CONSTANTINO CAMPO CASALLAS (Inc. 2 Art. 371 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

Yp.

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27f48ee6df7ee646352c25f807a74d5af9fe4c5dd7586bc7c055555ec7bd047**

Documento generado en 22/06/2023 05:20:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>